

REGLAS para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 7 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5, 8 y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 4, 5. fracción XVI y 23, fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que los tratados de libre comercio que ha suscrito México contienen un capítulo o título de compras del sector público, los cuales establecen disposiciones que permiten a nuestro país reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio, parte de las compras que realiza el sector público a través de las dependencias y entidades sujetas a las disposiciones de los tratados;

Que en dichos tratados se incluyen mecanismos de transición, entre los que se encuentran las reservas permanente y transitoria de compras que en algunos tratados, por su carácter transitorio, ha llegado a su conclusión mientras que para otros se encuentra vigente;

Que el 28 de febrero de 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen que la Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados de libre comercio;

Que para contribuir a la consolidación de los sectores industriales que constituyen la proveeduría del sector gubernamental y con ello favorecer el fortalecimiento de la economía de nuestro país en su conjunto, es conveniente continuar aprovechando las reservas de compras negociadas con este propósito, en el marco de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que a efecto de armonizar las disposiciones contenidas en el ordenamiento citado en el tercer considerando, con las disposiciones vigentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con todos los tratados de libre comercio en los que nuestro país ha suscrito un título o capítulo de compras del sector público, se expiden las siguientes

REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO I**Disposiciones Generales**

2. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

2.1. Catálogo.- Catálogo de Clasificación para las Adquisiciones y Obra Pública (CCAOP) disponible a través del Sistema;

2.2. CFE.- Comisión Federal de Electricidad;

2.3. Compra.- Adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios en general, de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

2.4. Dependencias y entidades sujetas.- Aquéllas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos, de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que las hayan sustituido;

2.5. Dirección.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;

2.6. Dólares.- Dólares de los Estados Unidos de América;

2.7. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

2.8. Ley de Obras.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

2.9. Obras públicas.- Aquéllas consideradas como servicios de construcción de conformidad con el Apéndice 1001.1b-3-A del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, dentro los cuales se haya considerado una cobertura en materia de obra pública, así como las señaladas como tales en el artículo 3 de la Ley de Obras;

2.10. Países socios de tratados.- Aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos ha suscrito un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo vigente en materia de compras del sector público;

2.11. PEMEX.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

2.12. Procedimientos de contratación.- Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, y adjudicaciones directas en términos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones y 27 de la Ley de Obras;

2.13. Procedimientos de licitación restringida.- Significa procedimientos mediante los cuales una entidad se comunica individualmente con proveedores, sólo en las circunstancias y de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 1016 del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en los artículos equivalentes en los demás tratados;

2.14. Reservas.- Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar ciertas compras de las obligaciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

2.15. Reserva permanente.- Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por un determinado monto anual;

2.16. Reserva transitoria.- Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por montos anuales que se agotan en un determinado lapso de tiempo acordado;

2.17. Secretaría.- La Secretaría de Economía;

2.18. Servicios.- Los que se refieren en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones y los relacionados con la obra pública señalados en el artículo 4 de la Ley de Obras;

2.19. Sistema.- Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras administrado por la Secretaría, con dirección en Internet: www.economia-sicorc.gob.mx;

2.20. Tratados.- Los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos a los que se refieren las Leyes de Adquisiciones y Obras en sus artículos 2 fracción V y que contengan un título o capítulo de compras del sector público. Para efectos de las presentes Reglas dichos tratados son:

2.20.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo X, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993;

2.20.2. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, Capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995 (a partir del 19 de noviembre de 2006, Venezuela ya no participa en dicho tratado);

2.20.3. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, Capítulo XII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995;

2.20.4. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998;

2.20.5. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000;

2.20.6. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, Título III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001;

2.20.7. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001;

2.20.8. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, y

2.20.9. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, el Capítulo 15-bis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2008.

2.21. Umbrales.- Montos de referencia establecidos en el artículo 1001, párrafo 1, inciso c) del capítulo de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus correlativos en los demás tratados, a partir de los cuales se define su ámbito de aplicación.

3. Corresponde a la Dirección la aplicación e interpretación de las presentes Reglas para efectos administrativos.

4. En los procedimientos de contratación que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los tratados que realicen las dependencias y entidades sujetas deberán observarse, en lo conducente, estas Reglas.

CAPITULO II

De la determinación y ejercicio de la reserva permanente para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para las entidades y dependencias sujetas, excepto PEMEX y CFE

5. Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan realizar un procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios y se presenten las siguientes circunstancias:

5.1. La compra se encuentre en el ámbito de cobertura de los tratados;

5.2. Corresponda preferentemente a los bienes y/o servicios listados en el Anexo (A) de las presentes Reglas, y

5.3. La convocante determine realizar un procedimiento de contratación de carácter nacional al amparo del artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones o del artículo 30 fracción I de la Ley de Obras.

Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Dirección, previo a la convocatoria, que determine el registro o no de dicha contratación en la reserva permanente de los tratados.

Dicha solicitud se hará por transmisión electrónica a través del Sistema, mediante el requisitado del formato RESE-1, incluido tanto en el Anexo (D) de las presentes Reglas, así como en el Sistema, informando, conforme al Catálogo, sobre el tipo de bien o servicio a contratar y el monto estimado del contrato. Para tener acceso al Sistema, la dependencia o entidad sujeta debe contar con un nombre de usuario y clave de acceso, mismos que deberá solicitar por escrito a la Dirección.

Cuando la dependencia o entidad sujeta pretenda realizar un procedimiento de contratación nacional al amparo de la reserva permanente para la compra de bienes y/o servicios que no correspondan a los listados en el Anexo (A) de las presentes Reglas, podrán consultar a la Dirección a fin de que ésta resuelva si es procedente su registro en la reserva permanente.

6. En caso de que, al momento de realizar la consulta, no exista reserva permanente disponible para uno o más tratados, la Dirección lo hará del conocimiento de la entidad o dependencia sujeta a fin de que lleve a cabo un procedimiento de contratación de carácter internacional, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones.

7. Al amparo de la reserva permanente, las dependencias y entidades sujetas podrán realizar procedimientos de contratación exceptuados de las disposiciones de los tratados, con carácter nacional, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones o fracción I del artículo 30 de la Ley de Obras.

8. Cuando las dependencias y entidades sujetas pretendan realizar un procedimiento de excepción a la licitación pública, que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de los tratados, con fundamento al algún supuesto previsto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones o en el artículo 42 de la Ley de Obras, pero no previsto en los supuestos para licitación restringida del artículo 1016, párrafo 2, del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en los artículos equivalentes en los demás tratados, sólo podrán hacerlo si la Dirección determina su registro en la reserva permanente.

Para ello, se deberá consultar a la Dirección por transmisión electrónica a través del Sistema, en términos de la Regla 5 del presente instrumento, para que determine si el procedimiento de excepción a la licitación pública puede ser registrado en la reserva permanente.

9. No será necesario solicitar la inclusión en la reserva permanente de los procedimientos referidos en términos de la Regla 8 del presente instrumento, cuando el supuesto de excepción de licitación se encuentre previsto tanto en la Ley de Adquisiciones o Ley de Obras, como en los casos para licitación restringida del artículo 1016, párrafo 2, del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en los artículos equivalentes en los demás tratados.

10. En cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras o de licitación restringida establecida en los tratados, las dependencias y entidades sujetas deberán observar lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones o 44 de la Ley de Obras, según sea el caso.

11. El plazo para que la Dirección emita la respuesta a las solicitudes que, en términos de las Reglas 5 y 8 del presente instrumento, envíen las dependencias y entidades por transmisión electrónica a través del Sistema, será máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile. ² | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

1. Cantidades expresadas en dólares de 1994

2. Cantidades expresadas en dólares de 2000

Para cada año señalado en la tabla anterior, la Dirección informará por escrito a PEMEX y CFE el monto anual ajustado y convertido a moneda nacional que podrá ejercer cada una de estas entidades, respecto a la reserva permanente disponible.

17. PEMEX y CFE ejercerán sus correspondientes reservas permanentes, atendiendo las prioridades establecidas en el Anexo (B) de las presentes Reglas.

18. En términos de los tratados, la reserva transitoria de PEMEX y CFE, es un porcentaje definido anualmente respecto del monto total de sus contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, que igualen o superen el valor de los umbrales.

Para efectos del párrafo anterior, no se incluirán en el cálculo del monto total de los contratos, aquellos contratos financiados por préstamos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, a través de instituciones financieras regionales o multilaterales.

19. PEMEX y CFE determinarán anualmente el monto de su reserva transitoria, multiplicando la base de la reserva Bt, expresada en moneda nacional, por el factor r_t que les corresponda, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$R_t = B_t (r_t)$$

En donde:

R_t = Reserva para el año t expresado en moneda nacional.

B_t = Base de la reserva para el año t expresada en moneda nacional.

r_t = Factor correspondiente al año t, expresado en decimales.

PEMEX y CFE determinarán la base de sus respectivas reservas restando al monto total de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras públicas que convocarán en el año, el monto de los contratos que se encuentren abajo de umbrales y los que serán financiados con préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales que se ubiquen por arriba de los umbrales, conforme a la siguiente expresión:

$$B_t = (b_t + s_t + c_t) - (u_t + f_t)$$

En donde:

B_t = Base de la reserva para el año t, expresado en moneda nacional.

b_t = Monto total de los contratos de adquisiciones y arrendamientos para el año t.

s_t = Monto total de los contratos de servicios para el año t.

c_t = Monto total de los contratos de obra pública para el año t.

u_t = Monto total de los contratos por abajo de los umbrales para el año t.

f_t = Monto total de los contratos por arriba de los umbrales, financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales para el año t.

El monto total de los contratos al que se refieren las variables de la expresión para el cálculo de la base de la reserva incluye, entre otros, el de los proyectos llave en mano, los proyectos integrales, los proyectos de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público, las compras intragubernamentales y las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Cuando se convoquen contratos multianuales, en el cálculo anual de la reserva se deberá considerar, en el año en que se convoquen, el monto total de los contratos respectivos para el periodo de ejecución.

A la fecha de publicación de las presentes Reglas, la reserva transitoria de Pemex y CFE sólo se encuentra disponible para el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y ante el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, conforme a la siguiente tabla:

| Tratado | | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|---------------------------------------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Acuerdo para el Fortalecimiento de la | r_t | 0.30 | 0.30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | | | | | | |
|---|----|------|------|------|------|------|------|------|------|---|
| Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón. | | | | | | | | | | |
| Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile. | rt | 0.45 | 0.45 | 0.40 | 0.40 | 0.35 | 0.35 | 0.30 | 0.30 | 0 |

20. PEMEX y CFE deberán informar a la Dirección, por escrito, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto de su reserva transitoria, con base en valores estimados de los procedimientos de contratación que esperan convocar, calculada conforme a la Regla 19 del presente instrumento.

PEMEX y CFE deberán presentar dicho informe mediante el requisitado del formato RESE-3, el cual se encuentra incluido en el Anexo (D) de las presentes Reglas.

21. PEMEX y CFE ejercerán sus correspondientes reservas transitorias, por un monto no mayor a su reserva calculada conforme a la Regla 19 del presente instrumento, atendiendo las prioridades establecidas para adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas a que se refieren los Anexos (B) y (C) de las presentes Reglas.

22. PEMEX y CFE, con base en la determinación de sus reservas conforme a las Reglas 16 y 19 del presente instrumento, determinarán respectivamente la disponibilidad de reserva permanente y transitoria para cada uno de los tratados.

Para estos efectos, PEMEX y CFE deberán mantener un registro del monto que se haya estimado, antes de la publicación de la convocatoria, para cada uno de los procedimientos de contratación realizados al amparo de sus respectivas reservas.

Cuando de la combinación de reserva permanente y transitoria se determine que existe reserva disponible en todos los tratados, PEMEX y CFE podrán realizar ciertos procedimientos de contratación con cargo a estas reservas.

23. PEMEX y CFE deberán dar seguimiento a la evolución de sus respectivas reservas permanentes y transitorias, a efecto de que se cumplan las siguientes disposiciones:

23.1. No ejercer una reserva mayor al monto total reservable anual, y

23.2. No aplicar a un solo código a cinco dígitos de bienes muebles del Catálogo, más del 10 por ciento del monto total reservable del año.

24. Cuando PEMEX y CFE pretendan realizar un procedimiento de excepción a la licitación pública, que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de los tratados, con fundamento en algún supuesto previsto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones o en el artículo 42 de la Ley de Obras, pero no previsto, en los supuestos para licitación restringida, en el artículo 1016, párrafo 2, del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o en los artículos equivalentes en los demás tratados, sólo podrán hacerlo si lo realizan con cargo a sus reservas disponibles con todos los tratados.

25. No será necesario que PEMEX y CFE reserven los procedimientos referidos en la Regla 24 del presente instrumento, cuando el supuesto de excepción de licitación se encuentre previsto tanto en la Ley de Adquisiciones o Ley de Obras, como en los casos para licitación restringida del artículo 1016, párrafo 2, del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en los artículos equivalentes en los demás tratados.

26. PEMEX y CFE, en cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras, o de licitación restringida establecido en los tratados, deberán observar lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones o 44 de la Ley de Obras.

27. PEMEX y CFE, deberán informar mensualmente por escrito a la Dirección, sobre los contratos formalizados con cargo a la reserva permanente, conforme a lo establecido en el formato RESE-4, el cual se encuentra incluido en el Anexo (D) de las presentes Reglas.

28. PEMEX y CFE, deberán informar mensualmente por escrito a la Dirección, sobre los contratos formalizados con cargo a la reserva transitoria, conforme a lo establecido en el formato RESE-5, el cual se encuentra incluido en el Anexo (D) de las presentes Reglas.

29. En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados, PEMEX y CFE llevarán a cabo procedimientos de contratación de carácter internacional de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003.

Tercero.- A las dependencias y entidades sujetas que se encuentren en proceso de liquidación o desincorporación les serán aplicables las presentes Reglas en tanto no se finiquite dicho proceso.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ANEXO (A)

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS

BIENES

1. Aceites y lubricantes.
2. Alimentos (incluye, entre otros: alimentos preparados, pan, enlatados, harinas y pastas).
3. Aparatos y equipos electrónicos de audio y video.
4. Artículos de limpieza (incluye, entre otros: escobas, jabones, cubetas y desodorantes ambientales).
5. Bicicletas y motocicletas.
6. Blancos (incluye, entre otros: sábanas, manteles y colchas).
7. Calzado (incluye, entre otros: calzado deportivo, de uso industrial o especial).
8. Consumibles para equipo de cómputo (incluye, entre otros: discos magnéticos, cintas para impresora y formas continuas).
9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).
10. Equipo de cómputo, sus periféricos, partes y accesorios.
11. Equipo de impresión, duplicación y encuadernación.
12. Equipo de laboratorio.
13. Equipo marino y embarcaciones diversas.
14. Equipo y artículos deportivos.
15. Equipos de comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
16. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
17. Juguetes.
18. Leche.
19. Libros, mapas y otras publicaciones (no incluye dibujos y especificaciones adquiridas por SEMAR y SEDENA).
20. Luces para señalización.
21. Maíz industrializado.
22. Manufacturas eléctricas (incluye, entre otros: motores y generadores eléctricos, transformadores, conductores, equipo de protección y control y sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles).
23. Manufacturas metálicas (incluye, entre otras: herramientas de mano, utensilios de cocina y cerraduras).
24. Maquinaria y equipo metal mecánico.
25. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
26. Material de construcción.
27. Material didáctico.
28. Microscopios (incluye, entre otros: microscopios de ginecología y colposcopios).
29. Mobiliario y equipo escolar y de oficina.
30. Muebles de hospital.
31. Papel (incluye, entre otros: papel bond y papel para uso en instrumentos de registro).
32. Papelería y accesorios de oficina.
33. Petardos para señalización.
34. Prendas de vestir (incluye, entre otros: uniformes, ropa deportiva, de uso industrial o especial).
35. Productos auxiliares para la salud, equipo médico y medicamentos no patentados en los Estados Unidos Mexicanos (México).
36. Productos químicos (incluye, entre otros: pinturas, tintas, resinas y solventes).
37. Programas de aplicación (software).
38. Recipientes y materiales de embalaje (incluye, entre otros: sacos, cajas de madera y envases de papel y de cartón).
39. Refacciones industriales (incluye, entre otros: válvulas, chumaceras, engranes y flechas).
40. Señalizaciones para carreteras.
41. Tractores agrícolas.

SERVICIOS

1. De arquitectura e ingeniería.
2. De bienes raíces.
3. De consultoría.
4. De ingeniería mecánica, eléctrica, química y electrónica.
5. De mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de equipo.
6. De mantenimiento y operación de instalaciones.

7. De mantenimiento de equipo de cómputo.
8. De computación y procesamiento y captura de datos.
9. Estudios de apoyo administrativo.
10. Estudios de ingeniería.
11. Estudios económicos.
12. Estudios geotécnicos.
13. Relacionados con la construcción.
14. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
15. Tratamiento y envasado de leche.

ANEXO (B)

LISTA DE BIENES QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS PRIORITARIOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Carbón mineral.
3. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
4. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
5. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos.
6. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
7. Tubería de acero con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

Prioridad 2

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Wathorímetros.

Prioridad 3

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.
17. Turbinas de vapor e hidráulicas inferiores a 40,000 HP.

Prioridad 4

1. Aspiradoras industriales.
2. Enceradoras o pulidoras industriales.
3. Equipo de grabación.
4. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
5. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
6. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
7. Excavadoras; carros para mover materiales; motoconformadoras.
8. Extintores y sistemas contra incendio.
9. Grúas puente y de pórtico; grúas en camiones menores a 30 toneladas.
10. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
11. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
12. Plantas de refrigeración.
13. Postes de madera.
14. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
15. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
16. Transformadores de potencial y de corriente.

Prioridad 5

1. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
2. Barras y varillas de hierro y acero.
3. Ceras, aceites y grasas varias.
4. Componentes para baterías y alineadores.
5. Conjuntos y juegos de herramienta de mano.
6. Contenedores, materiales y suministro de empaques.
7. Dibujos y especificaciones.
8. Envases.
9. Equipo de aire acondicionado.
10. Equipo de laboratorio (suministro).
11. Equipo de reparación de taller especializado.
12. Formas estructurales en hierro y acero.
13. Gases: comprimido y líquido.
14. Llantas, cámaras y accesorios (excepto para aéreos).
15. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
16. Mangueras y tubería flexible.
17. Materiales de cirugía.
18. Materiales de construcción y edificación.
19. Materiales minerales para la construcción.
20. Mobiliario
21. Muebles para oficina.
22. Pernos.
23. Pinturas, barnices y solventes.
24. Productos farmacéuticos, auxiliares para la salud y equipo médico (no incluye compras de fármacos y medicamentos patentados en México).
25. Refacciones y accesorios para maquinaria.

26. Remolques.
27. Sistemas y componentes de iluminación.
28. Sustancias para limpieza y pulido.
29. Sustancias químicas.
30. Tractores.
31. Vestuario de protección (incluye calzado de seguridad).

ANEXO (C)

LISTA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

Prioridad 1

Servicios

1. De consultoría.
2. Relacionados con la construcción.
3. Perforación de pozos petroleros.

Obras públicas

1. Construcción para edificios.
2. Trabajos de ingeniería civil.
 - 2.1 De vías férreas y pistas de aterrizaje.
 - 2.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo.
 - 2.3 De puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
 - 2.4 De tendido de tubería de larga distancia, de líneas de comunicaciones y de líneas eléctricas de transmisión y distribución.
 - 2.5 De construcciones para minería.
 - 2.6 De obras de ingeniería no clasificada en otra parte:
 - 2.6.1. Construcción de plataformas marítimas.
 - 2.6.2. Plantas petroquímicas.
 - 2.6.3. Refinerías.
 - 2.6.4. Subestaciones eléctricas.
 - 2.6.5. Plantas generadoras de electricidad y sus instalaciones (hidroeléctricas, carboeléctricas, termoeléctricas, etc.).

Prioridad 2

Servicios

1. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
2. De computación y conexos.
3. De bienes raíces.

ANEXO (D)

**RELACION DE FORMATOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
 EN APEGO A LAS REGLAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:**

| REGLA | FORMATO | FORMA DE PRESENTACION | |
|---------|---------|-----------------------|-------------------------------|
| | | IMPRESO | TRANSMISION ELECTRONICA(1) |
| 5 Y 6 | RESE-1 | | X |
| 12 Y 13 | RESE-2 | | X |
| 20 | RESE-3 | X | |
| 27 | RESE-4 | X | |
| 28 | RESE-5 | X | |

(1) Las solicitudes e informes deberán ser transmitidos al Sistema a través de la siguiente página de Internet: www.economia-sicorc.gob.mx

**PROCEDIMIENTOS FORMALIZADOS CON CARGO A LA RESERVA PERMANENTE
 DE LOS TRATADOS**

(DEPENDENCIA / ENTIDAD)

| RESOLUCION / OFICIO Y FECHA [1] | DESCRIPCION DE LA COMPRA (BIEN, SERVICIO U OBRA PUBLICA) | CLASIFICACION DEL CCAOP [2] | LP=LICITACION PUBLICA LR= LICITACION RESTRINGIDA [3] | FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA [4] | MONTO TOTAL CONTRATADO POR PROCEDIMIENTO [5] | NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [6] |
|--|---|-----------------------------------|---|--|---|--|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

DIARIO OFICIAL

Comunicación 14

- [1] Número y fecha de la Resolución emitida por el Sistema, por el que la Dirección informó a la Dependencia / Entidad respectiva que su licitación pública o licitación restringida (invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), fue registrada en la reserva permanente.
- [2] La clasificación del bien, servicio u obra pública deberá hacerse a cinco dígitos tomando como referencia el Catálogo de Clasificación para las Adquisiciones y Obra Pública (CCAOP).
- [3] El número de licitación pública o licitación restringida (invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), a través del cual se realizó el procedimiento de compra con cargo a la reserva permanente.
- [4] Fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación
- [5] En pesos, sin IVA para cada procedimiento de compra.
- [6] Cantidad total de contratos que se hayan adjudicado en cada procedimiento de compra.

CALCULO DE RESERVA TRANSITORIA

(PEMEX / CFE)

TRATADO

AÑO

| | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| bt | st | ct | ut | Ft | Bt | rt % | Rt |
| | | | | | | | |

$Bt = (bt + st + ct) - (ut + ft)$

$Rt = Bt (rt)$

rt = Porcentaje correspondiente al año t, expresado en decimales.

NOTAS:

1. Los valores de bt, st, ct, ut, ft, Bt y Rt deben expresarse en miles de pesos, sin IVA.
2. La determinación de cada una de las variables y de la propia reserva (Rt) deberá realizarse conforme lo establece la Regla 19.
3. Se deberá llenar un formato por cada Tratado que cuente con reserva transitoria para el año proyectado.

PROCEDIMIENTOS FORMALIZADOS CON CARGO A LA RESERVA PERMANENTE

(PEMEX / CFE)

TRATADO: _____

MES: _____

AÑO: _____

| CCAOP [1] | BIENES / SERVICIOS / OBRA PUBLICA [2] | VALOR DE LICITACION PUBLICA (a) (miles de pesos, sin IVA) | VALOR DE LICITACION RESTRINGIDA (b) | LICITACION PUBLICA / LICITACION RESTRINGIDA [3] | FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA (Día / Mes / año) | NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [4] |
|--------------|---|---|--|---|--|--|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | Total en el mes (a+b) | | | | |
| | | Acumulado en el año | | | | |

DIARIO ORIGINAL

Comunicación 12

- [1] La clasificación del bien, servicio u obra pública deberá hacerse a cinco dígitos tomando como referencia el Catálogo de Clasificación para las Adquisiciones y Obra Pública (CCAOP).
- [2] Descripción general de los bienes, servicios u obra pública correspondiente.
- [3] El número de licitación pública o de licitación restringida (invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), a través del cual se realizó el procedimiento de compra con cargo a la reserva permanente.
- [4] Cantidad total de contratos que se hayan adjudicado en cada procedimiento de compra.

PROCEDIMIENTOS FORMALIZADOS CON CARGO A LA RESERVA TRANSITORIA

(PEMEX / CFE)

TRATADO: _____

MES: _____

AÑO: _____

| CCAOP [1] | BIENES / SERVICIOS / OBRA PUBLICA [2] | VALOR DE LICITACION PUBLICA (a) (miles de pesos, sin IVA) | VALOR DE LICITACION RESTRINGIDA (b) | LICITACION PUBLICA / LICITACION RESTRINGIDA [3] | FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA (Día / Mes / año) | NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [4] |
|-----------------------|---|---|--|---|--|--|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| Total en el mes (a+b) | | | | | | |
| Acumulado en el año | | | | | | |

[1] La clasificación del bien, servicio u obra pública deberá hacerse a cinco dígitos tomando como referencia el Catálogo de Clasificación para las Adquisiciones y Obra Pública (CCAOP).

[2] Descripción general de los bienes, servicios u obra pública correspondiente.

[3] El número de licitación pública o de licitación restringida (invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), a través del cual se realizó el procedimiento de compra con cargo a la reserva transitoria.

[4] Cantidad total de contratos que se hayan adjudicado en cada procedimiento de compra.

Martes 28 de
diciembre de 2010

DIARIO OFICIAL

Comunicación 10